

Viedma, 02 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.D.E. C/ S.G.S.R. S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-00349-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por un error involuntario se consignó erróneamente la carátula y N° de expte. de las presentes actuaciones en la sentencia de fecha 03/06/2026 habiéndose consignado C.D.E. C/ S.P.G.E. S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-18386-F-0000 debiendo ser C.D.E. C/ S.G.S.R. S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-00349-F-2023.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

3.- Que teniendo en cuenta que la aclaración necesaria no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, surge que el tramite a remitir está caratulado: C.D.E. C/ S.G.S.R. S/ ALIMENTOS Expte. N° VI-00349-F-2023, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2., de fecha 0.d.j.d.2., en tal sentido.-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2., dictada con fecha 0.d.j.d.2., en el sentido que las actuaciones a remitir se caratulan: C.D.E. C/ S.G.S.R. S/ ALIMENTOS y el N° de expediente VI-00349-F-2023.-

II.- Remítase con la presente aclaratoria a la Unidad Procesal correspondiente en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Hágase saber a OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA